

39200

RESOLUCIÓN No. 003

marzo 24 de 2022

"Por el cual se libra un mandamiento de pago"

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 001-2022

Ejecutado: Gerardo Cristancho Fonseca

El funcionario ejecutor del ICBF Regional Casanare, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art. 823 y ss del Estatuto Tributario, Reglamento Interno de Cartera del ICBF y la Resolución 3193 de septiembre 3 de 2017 de la Dirección Regional Casanare y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionan los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del estado.

Que mediante auto de fecha **25 de febrero de 2022**, este Despacho avoco conocimiento del proceso remitido por la coordinadora del Grupo financiero del ICBF – Regional Casanare con el fin de hacer efectiva la obligación a favor del ICBF, contenida en Sentencia del **034 del 30 de diciembre de 2020**, en el proceso de impugnación de paternidad con radiación **2019-00176-00** del Juzgado Promiscuo de Familia de Paz de Ariporo – Casanare, con constancia de firmeza y ejecutoria desde el **6 de enero de 2021**, fecha desde la cual prestó mérito ejecutivo, la cual ordenó al ejecutado, proceder a rembolsar a favor del ICBF, el valor del examen genético, por cuanto en ellas consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del EJECUTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el valor de capital a pagar liquidado certificado por la coordinación financiera, que consta el saldo de la obligación por valor total a cobrar de **\$726.821**, consta del valor de la prueba de ADN **\$696.000** más la indexación **\$30.821**, más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación, que se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y los gastos procesales.

Que la profesional del área de pagaduría del Grupo Financiero del ICBF – Regional Casanare, No ha reportado registros de ingresos recibidos por concepto de pago de prueba de ADN a nombre del ejecutado en este proceso.

En mérito de lo expuesto,

1

39200

RESOLUCIÓN No. 003
marzo 24 de 2022

"Por el cual se libra un mandamiento de pago"

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 001-2022
Ejecutado: Gerardo Cristancho Fonseca

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de GERARDO Cristancho Fonseca identificada con cédula de ciudadanía N° 72'326.824, por el siguiente valor a cobrar de: Setecientos Veintiséis Mil Ochocientos Veintiún pesos Mcte (\$726.821), más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación, que se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y los gastos procesales.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente que informe el grupo financiero, a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, señalando el número del proceso Coactivo 001-2022.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente acto.

Dado en Yopal Casanare, a los 24 días del mes de marzo 2.022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GRIMALDO MALAVER BOHORQUEZ
Funcionario Ejecutor